



## Del ramo de enfermedades

---

García-Maldonado, O. (2003). Del ramo de enfermedades. En *Teoría y práctica de la seguridad social* (pp. 72-74). México: Universidad de Guadalajara.

**SEXTO.-** *Se me tenga objetando los dictámenes médicos realizados por el comité de evaluación ...*

**SÉPTIMO.-** *Se señale día y hora para el desahogo de las pruebas pericial.*

**OCTAVO.-** *Seguido que sea el recurso por sus diversas etapas se dicte resolución final y definitiva en la que se declare una reclasificación y revalorización de las lesiones causadas por motivo de dicho accidente, procediendo la Incapacidad Permanente Parcial, por la cual me sea otorgada pensión por incapacidad permanente parcial.*

**NOVENO.-** *Se ordene la reclasificación de la lesión sufrida por el suscrito y por ende sean cubiertas todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho según los artículos 58, 59 y 61 de la Ley del IMSS vigente.*

### **FIRMA, LUGAR Y FECHA.**

## **II.3.- DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

En este apartado se tratarán **dos seguros muy importantes como lo es el de Enfermedades y el de Maternidad**, además de que el primero cubre enfermedades no profesionales.

### **II.3.1.- DEL RAMO DE ENFERMEDADES.**

**ENFERMEDAD.-** *Estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo. Conjunto de trastornos funcionales o de lesiones anatómicas, que expresan la reacción del organismo al ataque de un agente morbigeno interno o externo. Alteraciones o desviaciones del estado fisiológico en toda la economía del organismo o en alguna de sus partes. Es la pérdida o ausencia de la salud.*<sup>74</sup>

A continuación se menciona quienes son **Sujetos de Aseguramiento** de esta rama:<sup>75</sup>

- a) El asegurado (a).
- b) El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez; viudez, orfandad o ascendencia.
- c) La esposa o concubina del asegurado.
- d) La esposa del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, o cesantía en edad avanzada y vejez. A falta de la esposa, la concubina (y, en su caso, el esposo o concubinario).
- e) Hijos menores de 16 años que disfruten de asignaciones.
- f) Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que

<sup>74</sup> Diccionario sobre Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1994. Pág. 215.

<sup>75</sup> Murueta Sánchez, Alfredo. "Ley del Seguro Social, Comentada". Ediciones Mur. México, 1999.

padecen, o hasta la edad de 25 años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

- g) Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.
- h) El padre y madre del asegurado que vivan en el hogar.
- i) Padre y madre del asegurado o pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, si dependen económicamente de él.

El Instituto Mexicano del Seguro Social será el otorgante directa o indirectamente por medio de convenios que suscribirá con organismos públicos o privados.

En caso de ser enfermos ambulantes, *el tratamiento médico no les impedirá trabajar* y en el de pensionistas el tratamiento de una misma enfermedad se continuara hasta su curación no aplicando el término de 52 semanas.

Cuando la enfermedad incapacite al trabajador, éste tendrá derecho a que se le otorgue una licencia con goce de sueldo o medio sueldo, según lo manifiesta la Ley Federal del Trabajo vigente. Si vence la licencia con medio sueldo y sigue la incapacidad se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas desde que se inicio ésta.

Durante la licencia sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un *SUBSIDIO* en dinero equivalente al 50% del sueldo básico que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Solo se otorgará una prestación económica denominada SUBSIDIO, por tratarse de un derecho generado por las generaciones que reúnan cuando menos cuatro cotizaciones semanales o seis si se trata de trabajadores eventuales, equivalentes al 60% del salario base de cotización a partir del 4º día de inhabilitación y hasta por el término de 52 semanas que podrían prorrogarse por 26 semanas, en caso de continuar la condición patológica del asegurado.

Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. En caso de hospitalización del asegurado el subsidio se podrá pagar a sus beneficiarios. Si el asegurado se niega a hospitalizarse o se niega el tratamiento médico, se suspenderá el pago del subsidio.

### **Requisitos para obtener la prestación.**<sup>76</sup>

- 1.- Ser asegurado, pensionado o beneficiario.
- 2.- Que se haga la Certificación del padecimiento por parte del IMSS.
- 3.- Sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos que el Instituto establece.
- 4.- Los beneficiarios mencionados en los incisos del c) al h), tendrán derecho a las prestaciones respectivas, si reúnen, además, los siguientes requisitos:
  - a).- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.
  - b).- Que el asegurado tenga o haya tenido derecho a las prestaciones por asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

<sup>76</sup> Solana Rivero, Manuel. "El IMSS y Yo". Editorial Sicco. México, 1998. Pág. 18.

**Prestaciones en Especie:**

Se tendrá derecho a: Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias.

**Término.-** Se determinará como fecha de iniciación de la enfermedad en la que el IMSS certifique el padecimiento (o enfermedad) y durante el plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

En el caso de los beneficiarios señalados en el inciso h) (padre y madre), comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando haya alcanzado la edad límite para disfrutarlo (hasta 16 o 25 años, según sea el caso).

Los padres del asegurado o pensionado fallecido conservarán el derecho a los servicios de asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

**Prórroga.-** Si concluye el periodo de 52 semanas y el asegurado continúa enfermo, la prórroga únicamente será hasta por 52 semanas más (previo dictamen médico).

**Prestaciones en Dinero:**

Para calcular el monto del subsidio a los asegurados se tomará como base el último Salario Base de Cotización al cual se aplicará el 60%, mismo que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

**Término.-** A partir del cuarto día del inicio de la incapacidad y mientras dure ésta, hasta el término de 52 semanas.

**Prórroga.-** Si se concluye el periodo y el asegurado continúa incapacitado, previo dictamen del IMSS, y será por un término hasta de 26 días más.

Para percibir el subsidio cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Con respecto de los **trabajadores eventuales**, estos *percibirán el subsidio* cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

**Suspensión.-** Ésta se podrá dar por cualquiera de los supuestos siguientes:

a).- Por incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del IMSS de someterse a hospitalización.

b).- Cuando el enfermo interrumpa el tratamiento sin la autorización debida.